

INISTRACIÓN DE NUEVO Avda. de

NUEVO REFUERZO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA Avda. de la Buhaira, 26. "² Planta, Edificio Noga, Sevilla Tino. 600 158 075 / Fax 955 04 32 39

Órgano reforzado: luzgado de lo Social nº 11 de Sevilla (citese al contestar)

SENTENCIA nº /22

En Sevilla, a 7 de julio de 2022.

Vistos por mí D. , Magistrado-Juez de Adscripción

Territorial en refuerzo del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre PRESTACIONES, seguidos en este luvado bajo el número 1 ./21, promovidos por D.

BENITEZ SANARKIA, frente al pracTITITUTO.

NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asistidos de la Letrada del INSS Dra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/11/2021 tuvo entrada en este Nuevo Refuerzo de los luzgados de lo Social de Sevilla demanda interpuesta por

frente al INSS/TGSS, por la que se solicitaba el reconocimiento de una Incapacidad Permanente Absoluta.

SEGUNDO. Admittida a trainite la demanda, el dia 60,07,2022 unvo lugar la celebración del acto del juicio, que se desarrolló con el resultado que obre ne soporte celebración del grabación, ratificándose la patre actora en su demanda efectuando las alegaciones que estimo oportunas a un derecho, a las que se opuse o IRSS alegando que la patología del actor a la fecha de revisión del E.VI. em prácticamente la misma ou que la patología del actor a la fecha de revisión del E.VI. em prácticamente la misma ou en 2017. con similares limitaciones funcionales:

Por las partes se propuso la prueba, que consistió en documental, expediente administrativo e informe médico forense, prueba que fue admitida y practicada, formulándose por las partes sus conclusiones de forma oral, y declarándose por SS^a los Autro, vietos nara Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de estos Autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS



PRIMERO. D. (
nm. ") y profesión habitual de peón albañl, inició con fecha 26.07.2016
proceso de Incapacidad Temporal, por epitrocletits codo Izquierdo con atrapamiento
de nervio cubital Izquierdo, tras llevar a cabo sobreesfuerzo de miembro superior
izquierdo tras la intervención de marzo de 2016 de sindrome de tuble carpiano

ódigo Seguro De Venticación:			Fecha	07/07/202
Firmado Por				
	200			



derecho, confirmándose en EMG síndrome de túnel carpiano izquierdo de grado moderado y neruropatía cubital.

SEGUNDO.- Por el INSS le fue reconocida en indemnización conforme a Baremo de Lesiones Permanentes No Invalidantes derivada de accidente de trabajo por STC derecho intervenido y epritrocleitis de codo izquierdo en tratamieto, previo Informe Médico de Síntesis en el que se indicaban como deficiencias más significativas "Síndrome de STC derecho intervenido (AT); Epitrocleitis de codo izquierdo en tratamiento, Temblor esencial de miembros superiores en seguimiento" concluyéndose "Considerada la natología derivada de AT sería subsidiaria de lesiones permanentes no incacapacitantes, haremo 110 tramo baio: por la patología derivada de EC considero proceso en curso, no agotadas las posibilidades terapéuticas en fila actualidad".

Frente a dicha Resolución el trabajador interpuso reclamación previa ante el INSS con fecha 7 solicitando el reconocimiento de una Incapacidad Permanente Total o suosidiariamente Parcial, para profesión habitual.

TERCERO - Iniciada de nueva situación de IT contingencia común, con fecha 05.01.2018 el Médico Inspector emitió Informe Médico de Evaluación de Incapacidad Laboral, en el que se indicaba diagnóstico de "temblor esencial en MMSS, STC bilateral, derecho intervenido con afectación residual (AT, LPND), neuropatía cubital izquierda-epitrocleitis medial", limitaciones orgánicas v/o funcionales consistentes en "Neurológicas, temblor esencial en MMSS (intolerancia a betabloqueantes), Osteomusculares, de MMSS, atrapamiento cubital bilateral intervenido derecho, indicada intervención autrúraica de STC izaujerda aún no realizada atranamiento cubital de MSI de arado leve, posible epicondilitis medial izauierda, balance articular de ambos MMSS prácticamente completo, parestesias en manos, ligera pérdida de fuerza en MSI*, y evaluación clínico laboral consistente en "Dada la situación clínicofuncional actual considero limitado para tareas que impliaven moderados requerimientos físicos en general".

CUARTO .- Iniciado expediente de IP núm.,, con fecha 09.01.2018 se emitió por el E.V.I. Dictamen Propuesta en el que se indicaba contingencia de enfermedad común, cuadro clínico residual consistente en "Temblor esencial en MMSS, STC bilateral, derecho intervenido con afectación residual (AT LPNI). Neuropatía cubital izquierda-epitrocleitis medial", y limitaciones orgánicas y funcionales consistentes en "Neurológicas, temblor esencial en MMSS (intolerancia a betabloqueantes) Osteomusculares, de MMSS, atrapamiento cubital bilateral intervenido derecho, indicada intervención quirúrgica de STC izquierdo, aún no realizada atranamiento cubital de MSI de arado leve nocible enicondilitis medial izquierda, balance articular de ambos MMSS prácticamente completo, parestesias en manos, ligera perdid", proponiendo a la D.P. del INSS la calificación del trabajador como incapacitado permanente en arrado de Total, con posibilidad de revisión por agravación o meioría a partir del



Por Resolución del INSS con fecha salida ¿ fue reconocida pensión de incapacidad permanente total para profesión habitual, consistente en el 75% de la base reguladora de 1.702,54 euros, por catorce pagas al año, con efectos desde el

07/07/2022



Frente a la misma el trabajador interpuso reclamación previa con fecha o 7.03.2018 solicitando el reconocimiento de una IPT derivada de accidente de trabaja o enfermedad profesional, siendo desestimada por Resolución del INSS de 0.03.2018.

QUINTO.- En seguimiento por la Unidad de Neurología se constató el entro progresivo del temblor esencial, presentando intolerencia a los tratamientos indicados, teniendo que sujetar vaso de agua con las dos manos, abontonándose con dificutad, necesitando de la ayuda de su mujer para comer (informe Neurología de foberen de 2021).

SEXTO. Initials repellence the revision of greats, can beha (\$1.1020) i.d. Widelo Improve resides of a give a tentistica come of methods come dispositoric de revision en give per tentistan come dispositoric de revision en give per tentistan come dispositoric de revision en give per tentistan come dispositoric de revision en tentistan de la companya del c

Por el E.VI. se emitió Dictamen Propuesta de fecha de octubre de .' de mantenimiento en situación de IPT, resolviéndose por el INSS (Resolución,) no variar la nensión de incanacidad permanente que tenía reconocida.

Frente a dicha Resolución interpuso reclamación previa ante el INSS solicitando el reconocimiento de una Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, que fue desestimada por Resolución del INSS de fecha "

SÉPTIMO.- Presenta también pies cavos y dimestria de miembros inferiores.

FUNDAMENTOS DE DEPECHO

PRIMERO. Se consideran probados los hechos descritos ut supra con base en la documental obrante en expediente administrativo e informe médico forense, de acuerdo con los razonamientos que expondremos a continuación, ex art. 97.2 LRIS.





	Fecha	07/07/2022
100		
	Página	35



De acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, la revisión de incapacidad presupone un juicio comparativo, confrontación entre dos situaciones de hecho, la que dio lugar por alteraciones orgánicas al reconocimiento de la incapacidad y las existentes con posterioridad -cuando se pretende aquélla- para de ella llegar a la conclusión si se ha producido una evolución favorable o desfavorable de las mismas, con entidad suficiente para modificar el grado de incapacidad (SSTS 15 de marzo v 14 de abril 1989 (R 1989, 1862 v 2978)). Son pues, dos los presupuestos que han de concurrir: de un lado, la real y constatada evolución favorable o desfavorable de los padecimientos del interesado, y de otro, que la nueva situación patológica sea de tal entidad que justifique la modificación del grado reconocido, de tal forma que le inhabilite para la realización de actividades que antes si podía llevar a cabo y le provoquen un grado superior de invalidez (SS 20 de abril de 1992 (AS 1992\2187)), o en caso de mejoria, evidencien un mayor grado o la recuperación de la canacidad laboral (ver. Sentencia 1755/2015, de 25 de marzo de 2015, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, rec. 3090/2013)

TERCERO. De la prueba practicada ha de "oncluirse acreditado que a la fecha de la última valoración por parte del EVI, ... la strucción clínico funcional del actor había experimentado un agravamento, respecto de la previa situación clínico funcional valorada en enero de 2 concretamente en cuanto al temblor esecucial, debiendo desteacase el informe de la Unidad de Neurolosía de

en el que se constata un empeoramiento progresivo del temblor en manos, temblor que aparece con la acción, haciendo sus actividades básicas de la vida diaria más lento de lo habitual, abotosándose y atándose cordones con dificultad, tentificado que dar su mujer las comidas líguidads, teniendo que sujetar el vaso de agua con ambas manos, y sin tolerancia a los tratamiento farmacológicas indicados, liberando e nesentar immosbilidad ama la excritar amanual (fineren de su MAP de liberando e nesentar immosbilidad ama la excritar amanual fineren de su MAP de

Ay expositurdo el melicio forense en su informe de . de . que el actor present indicus disención en el arce de las actividades el «» uvia duara includada sia de autoculádo, no puede levantra pesa, se encuertra impedito para el desagier en altara, al maniplara tester delloy y adornecimiento de miembros desagier en altara, al maniplara tester deloy y adornecimiento de miembros movimientos finos, no pudiendo escribir al coger cosa con las extremidades que prepara se al metro membros gravas, cuadas por el que testendo un junitada la habilidad manipularis debido al temblor esencial, entredo que no conserva por especial residual suficiente para del estrato de profesiones de tep liviano, fortadamentalmente de tipo manipularis», con labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, con labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis», con labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis», con labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis», con labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de tipo manipularis, com labitualidad, dependiencia y un fundamentalmente de labitual de un montre de cambido com labitualidad de labitualidad de



Código Seguro De Verticación:			Fecha	07/07/2022	0.7
Firmado Por	1.			•	8
Url De Verificación			Página	45	10



MINISTRACIÓ: DE JESTICIA

Por todo ello prosedent estimar la demanda y con revocación de la Resolución del DRSS de . declarar al actor afecto de Incapacidad Permanente Absoluta para toda pueda de conferencia que mante a con derecho a una pensión consistente en el 100% de la base reguladora, más actualizaciones y revolúrecianose que procedent, por exarcer pagas al año, y con Propuesta en el expediente de revisión que aqui nos traes.

CUARTO.- No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que delo estimar la demanda interpresta por femera a INSTITUTO MACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TENARAMA UNA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y con revocación de la Resolución del RISS de 18.10.2022, declarar ai setor afecto de Inoquecidad Fernamente Salsolotta para toda prodesión ai delos, referendos de estimentado conalis, con devetos de una penalizacione prendicirata dosegue que procedan, por exteres pagas al almo, y con efectos desde el 13 de resoluciones por consecuence por control pagas al almo, y con efectos desde el 23 de secuencia del procedan, por exteres pagas al almo, y con efectos desde el 23 de secuencia del procedan, por exteres pagas al almo, y con efectos desde el 23 de secuencia del procedan por exteres pagas al almo, y con efectos desde el 3 de secuencia.

No ha lugar a condena en las costas de este procedimiento.

Notifiquese a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DI SPUTICACIÓN para natura lo Sala de lo Social del Tribunal Supertor de Justicia de Andalucia, a anunciar ante este Jurgudo, bastando para ello manifestación de la parte, de sus alogados o representante en el momento de hacerte la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HABILES a la misma por comparecencia o porecrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN.- Dada, leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo oue vo. la tetrada de la Administración de Justicia. Dov fe.



NSWAS III					
Código Seguro De Verticación:	01	That is	Fecha	07/07/2022	Ī
Firmado Por	_				
Url De Verificación	https://ws050.kusta	deandalucia es/verificar/firma/	Pácina	55	U

Diebes in